



RESOLUCION JEFATURAL N° -2023-BNP

Lima, 24 de mayo de 2023

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 000047-2023-BNP de fecha 10 de abril de 2023, de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú; el recurso de reconsideración signado con Expediente N° 2023-0004540 de fecha 03 de mayo de 2023; el Informe Legal N° 000142-2023-BNP-GG-OAJ de fecha 22 de mayo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector Cultura;

Que, el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que, “Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. **En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración (...)**” (énfasis agregado);

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que, “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...)**” (énfasis agregado);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000047-2023-BNP de fecha 10 de abril de 2023, la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú resolvió lo siguiente:

Artículo 1.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Administración N° 000013-2022-BNP-GG-OA de fecha 11 de febrero de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- RECONOCER el pago de intereses laborales generados por el reconocimiento de la Transitoria por Homologación reconocida a través de la Resolución de Administración N° 00102-2020-BNP-GG-OA a favor del servidor



Santos Fabián Tumbajulca Quispe por el monto ascendente a S/ 4,153.82 (cuatro mil ciento cincuenta y tres con 82/100 soles).

Artículo 3.- DISPONER el inicio de las acciones necesarias para el recupero del monto pagado indebidamente.

Artículo 4.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades.

(...)."

Que, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que sustente la revisión del análisis ya efectuado por la autoridad administrativa;

Que, en relación a la exigencia de nueva prueba en el recurso de reconsideración, se pretende que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, órgano que emitió la Resolución Jefatural N° 000047-2023-BNP reexamine y modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el administrado presente y del alegato que la sustente;

Que, en ese sentido, para habilitar la posibilidad de cambio de criterio en la Resolución Jefatural N° 000047-2023-BNP, la normativa vigente exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración, es decir, la norma prevé la exigencia de una nueva prueba que debe ser aportada por el administrado, pudiendo ser cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero con la condición de que sean nuevos;

Sobre el recurso de reconsideración interpuesto

Que, la Resolución Jefatural N° 000047-2023-BNP fue notificada el 12 de abril de 2023 al servidor Santos Fabián Tumbajulca Quispe;

Que, con fecha 03 de mayo de 2023, el servidor Santos Fabián Tumbajulca Quispe interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 000047-2023-BNP, signado con Expediente N° 2023-0004540;

Que, el recurrente alega, entre otros aspectos, haber sido discriminado al no haberse cumplido con la notificación correspondiente previo al pronunciamiento de la resolución que declara la nulidad de la Resolución de Administración N° 000013-2022-BNP-GG-OA, restringiendo supuestamente su derecho de defensa, al no permitirle la presentación de sus descargos;

Que, si bien la Resolución Jefatural N° 000047-2023-BNP declaró la nulidad de la Resolución de Administración N° 000013-2022-BNP-GG-OA que establece un reconocimiento de pago de intereses laborales en favor del impugnante, también es cierto que no se le ha generado afectación alguna, en la medida en que, de acuerdo con el Informe N° 000075-2023-BNP-GG-OA de fecha 23 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración manifiesta expresamente su voluntad de asumir la devolución del monto pagado indebidamente; así como lo señalado en el Informe Legal N° 000090-2023-BNP-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Que, en dicho contexto, no se configuró el presupuesto previsto en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, esto es, que se afecte al administrado y por ello, exista la necesidad de que efectúe sus descargos, por tal motivo no se corrió traslado al señor Santos Fabián Tumbajulca Quispe;

Que, la decisión adoptada en la Resolución Jefatural N° 000047-2023-BNP no genera ningún acto discriminatorio en perjuicio del recurrente, por el contrario dicha resolución se encuentra revestida con las garantías propias del debido procedimiento;

Que, en ese sentido, las supuestas nuevas pruebas presentadas en relación a la vulneración del derecho de defensa del recurrente, tales como: la Resolución de Gerencia General N° 001-2020-BNP-GG y la Carta N° 00004-2023-BNP-GG, no enervan la decisión de la administración contenida en la Resolución Jefatural N° 000047-2023-BNP;

Que, en torno a la presunta nueva documentación presentada por el recurrente que cuestiona el monto dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000047-2023-BNP, tales como: las Circulares N° 0020-2019-BCRP, Circular N° 0018-2020-BCRP, Circular N° 0008-2021-BCRP emitidas por el Banco Central de Reserva del Perú, tampoco justifican el reexamen de lo resuelto en la citada resolución, máxime cuando a través del Informe N° 000176-2023-BNP-GG-OA-EAF de fecha 21 de febrero de 2023, el Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración desarrolló detalladamente la metodología que determinó el monto real de los Intereses Legales Laborales en el presente caso, agotando las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley;

Que, la nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración debe tener una expresión material que pueda ser valorada por la autoridad administrativa, dicha expresión material constituye el medio probatorio nuevo, lo cual no ocurre en el presente caso;

Que, los medios probatorios ofrecidos por el impugnante no revisten la calidad de idóneos, toda vez que a partir de su ofrecimiento no se verifica la existencia de nuevos hechos capaces de revertir los efectos de la Resolución Jefatural N° 000047-2023-BNP;

Que, en ese orden, la documentación ofrecida en el recurso de reconsideración no justifica la revisión del análisis ya efectuado respecto de lo decidido en la Resolución Jefatural N° 000047-2023-BNP, por tal razón se desprende que el administrado no ha cumplido con presentar nueva prueba, en los términos previstos en la norma, razón por la que corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Que, mediante Informe Legal N° 000142-2023-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica evaluó y emitió opinión legal, en el marco de sus competencias, recomendando la emisión del respectivo acto resolutorio que declare improcedente el recurso interpuesto por el servidor Santos Fabián Tumbajulca Quispe, dándose por agotada la vía administrativa;



Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la impugnación contenida en el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Santos Fabián Tumbajulca Quispe contra la Resolución Jefatural N° 000047-2023-BNP, firmado con Expediente N° 2023-0004540, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución da por agotada la vía administrativa, dejándose a salvo el derecho del administrado para que recurra en la vía que estime pertinente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor Santos Fabián Tumbajulca Quispe; así como, a la Oficina de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

